

Popayán, 16 de diciembre de 2021.- Desde casa informo a la señora Juez, que se ha recibido vía correo institucional la petición que antecede. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Proceso: Interdicción Judicial
Demandante: Josefina Piamba de Sánchez
Incapaz: Ariel Arnel Sánchez Piamba
Radicado: 2007-00207-00

Viene a despacho el proceso en referencia, con el fin de examinar la solicitud que ha formulado la señora IMELDA SANCHEZ PIAMBA, en su calidad de Curadora del incapaz ARIEL ARNEL SANCHEZ PIAMBA, en la que solicita se expida la orden de adjudicación de apoyo, sobre la revisión y ratificación de la sentencia No.295 del 17-08-2021, proferida por este despacho, con el fin de continuar con el proceso de adición de la sucesión que realizó en la notaria segunda de Popayán a través de la Escritura Pública No.2371 del 15-10-20, en donde no fue incluido un inmueble debido a que no figuraba en la oficina de registro, por lo que se está llevando a cabo la referida adición, pero, la notaria segunda de Popayán, le ha solicitado que lleve de parte del juzgado una autorización de designación de apoyo judicial, para adicionarlo a la sucesión y poder que le hagan la escritura, todo de acuerdo a la nueva ley 1996 de 2019.-

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Desde el pasado 27 de agosto del año inmediatamente anterior, entró en vigencia el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, el cual versa sobre la adjudicación Judicial de Apoyos y por tanto, debe adelantarse el proceso de jurisdicción voluntaria, si el titular del acto jurídico está en capacidad de expresar su voluntad o la del proceso verbal sumario cuando se promueva por sujeto distinto al titular del acto jurídico o persona con discapacidad o sea que, no pueda expresar por si solo su voluntad.

No obstante lo anterior y como el presente caso, se cuenta con sentencia de interdicción anterior a la entrada en vigencia de la mencionada ley, se hace necesario revisar y verificar en virtud del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, la necesidad de la adjudicación judicial de apoyos, para lo cual, se debe allegar vía digital la valoración de apoyos, en la forma señalada en los artículos 11, 38 y numeral segundo del artículo 56 de la mencionada ley, dentro de los 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, que permita determinar si el señor ARIEL ARNEL SANCHEZ PAIMBA, continua imposibilitado

para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio y forma de comunicación posible y que le impida ejercer su capacidad legal, valoración que debe hacerse al titular de actos jurídicos por entidades públicas o privadas de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 11 de la citada normativa, la que al parecer en la actualidad se viene efectuando por la Defensoría del Pueblo.

En cuanto a los apoyos requeridos, estos deben cumplir con los requisitos legales de necesidad, correspondencia y duración, en otras palabras, deberán ser puntuales concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requiera.

Así mismo, se tiene que expresar la persona que ha fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones para cada aspecto relevante de la vida del titular de actos jurídicos, indicando por demás la relación de confianza entre la persona bajo medida de interdicción y la que prestará el apoyo.

Así las cosas, hasta tanto no se cumpla con los requisitos establecidos en la ley 1996 de 2019, no es de recibo expedir la adjudicación de apoyo en la forma rogada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

D I S P O N E:

Primero.- Requiérase a la señora IMELDA SANCHEZ PIAMBA, quien obra en calidad de curadora del señor ARIEL ARNEL SANCHEZ PIAMBA, para que aporte al presente procesó, la valoración de apoyos realizado por entidad pública o privada, en la forma y términos señalados en el artículo 56 numeral 2 de la ley 1996 de 2019, dentro del termino máximo de 15 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, tal como se dijo en las consideraciones del presente pronunciamiento, efectuado lo anterior, se señalara día y hora para revisión de la sentencia de interdicción, afín de determinar si el señor SANCHEZ PIAMBA requiere o no apoyos para el ejercicio de su capacidad legal.

Segundo.- Notifíquese la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

VZM.